PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Aerovías de México, S. A. de C. V. (AEROMÉXICO), representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted] Pantaleón, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; las generales de la parte y sus abogados constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00275, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia civil núm. 035-2021-SCON-01120, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 20 de diciembre de 2021, REVOCA la referida sentencia, DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el señor* [redacted]*, contra* [redacted]*, S. A. DE C.V. (AEROMÉXICO), en consecuencia, ACOGE en parte la demanda original, por consiguiente CONDENA a* [redacted]*, S. A. DE C.V. (AEROMÉXICO) al pago de las sumas de: a) cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$400,000.00) a favor del señor* [redacted]*, por concepto de los daños y perjuicios materiales que les fueron causados, más el pago del 1% del interés mensual sobre las sumas antes indicadas, calculados desde la notificación de esta sentencia hasta la total ejecución de la misma, por los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia; SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrida,* [redacted]*, S. A. DE C.V. (AEROMÉXICO) al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los LCDOS.* [redacted] *y* [redacted]*, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2024; **b)** el acto núm. 1140-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, instrumentado por [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 23 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de agosto de 2024; y **d)** el acto núm. 59/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted]

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Gonell, contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados, depositado en fecha 28 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] contra la aerolínea Aeroméxico, sustentada en el pago de unos tickets aéreos, taxis y daños morales que sufrió el entonces demandante por parte de la indicada aerolínea al no poder abordar el avión el 7 de noviembre de 2019 para el cual se compró un ticket por valor de RD$50,000.00 y otro para viajar al día siguiente por RD$75,000.00, demanda que fue rechazada mediante la sentencia núm. 035-2021-SCON-01120, de fecha 20 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** el demandante original

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AERONÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

apeló la referida decisión, la alzada revocó el fallo impugnado, acogió la demanda primigenia e impuso una indemnización de RD$400,000.00 por concepto de daños morales y RD$75,000.00, por daños materiales, más el 1% de interés mensual hasta la ejecución de la decisión, fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la*

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 19 de agosto de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En segundo grado, la alzada acogió la demanda y condenó a la demandada original al pago de RD$400,000.00, por daños morales y RD$75,0000.00 por daños

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

materiales, para un total de RD$475,000.00. En casación solo recurre la parte demandada original, condenada en segundo grado, por lo que la cuantía que interesa a dicha parte es la fijada por la sentencia apelada.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada de RD$475,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial;

SCJ-PS-25-0417
Exp. núm.: 035-2020-ECON-00423 (2024-R0452378)
Partes: Aerovías de México, S. A. de C.V. (AEROMÉXICO) vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por monto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Aerovías de México, S. A. de C. V. (AEROMÉXICO), contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00275, dictada en fecha 23 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*